



DECRETO por el que se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.
(DOF 22-06-2017)

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	19-11-2014 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 282 Bis al Código Penal Federal. Presentada por la Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2014.
02	15-12-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 338 votos en pro, 18 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.
03	03-02-2015 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el encabezado del capítulo I del título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 3 de febrero de 2015.
04	26-04-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el encabezado del capítulo I del título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2017. Discusión y votación 26 de abril de 2017.
05	22-06-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

19-11-2014

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 282 Bis al Código Penal Federal.

Presentada por la Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 282 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 19 de noviembre de 2014

«Iniciativa que adiciona el artículo 282 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Rocío Adriana Abreu Artiñano, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 282 Bis al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y, enseguida dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte el artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Dicho precepto constitucional, en su segundo párrafo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No obstante lo antes señalado, en la práctica cotidiana tiene lugar conductas y hechos que transgreden flagrantemente estas normas constitucionales e inclusive, constituyen violaciones a los derechos humanos protegidos por la constitución y los tratados internacionales.

Es el caso del cobro extrajudicial ilegal que están llevando a cabo diversas empresas e instituciones crediticias por medio de sus representantes o despachos dedicados a esta actividad.

En este tipo de cobranza, se ven involucrados millones de deudores y personas que aparecen como referencias y desde luego, aquellas con el carácter de aval.

Para el cobro de saldos o adeudos, se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos, se hace uso del engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la utilización de documentación y sellos falsos; y también, usurpando funciones públicas o de profesión.

En este orden de ideas, consideramos que es necesario instituir como delito la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de que esta práctica ilegal deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza jurídica.

Así, el objeto de la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, consiste en tutelar y proteger mediante la imposición de sanciones penales, los derechos humanos y las garantías individuales previstas en los artículos 1º, 16 y 17 Constitucionales.

Argumentación

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela los derechos humanos a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como puede observarse, toda persona en México, tiene derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así como, de las garantías para su protección.

De igual manera, toda persona tiene derecho a que el Estado prevenga, investigue, sancione y repare las violaciones a los derechos humanos, estableciendo la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por su parte el artículo 16 Constitucional, en su párrafo primero, a la letra dice:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De lo antes transcrito se advierte con claridad que todo acto de molestia fuera de lo establecido por la Constitución constituye una violación a las garantías individuales y derechos humanos de las personas.

Y por otra parte, el artículo 17 constitucional en sus párrafos primero y segundo, a la letra dice:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Esta norma constitucional tutela las garantías de impartición y administración de justicia, prohibiendo a los gobernados la posibilidad de hacerse justicia por sí mismos y ejercer violencia para reclamar sus derechos.

En consecuencia, de la interpretación literal y sistemática de estos preceptos constitucionales es de inferirse que la cobranza extrajudicial que se lleva a cabo mediante el uso de medios ilícitos e ilegítimos, el engaño, la violencia, el hostigamiento o la intimidación constituye un acto de molestia a las personas que debe ser prevenido, investigado, sancionado y reparado por las autoridades competentes; más aún, si el acto de molestia conlleva la utilización de documentación y sellos falsos, o bien, usurpando funciones públicas o de profesión.

Pero, para que la protección constitucional surta efectos en los hechos, esas conductas deben ser consideradas delito mediante la existencia de un tipo penal respecto del cual se aplique la sanción respectiva por tratarse de una conducta típica, antijurídica y punible, siendo el sujeto activo culpable.

Como antecedentes de la problemática y de la viabilidad de la iniciativa me permito citar los siguientes:

En la actualidad los deudores son objeto de presión e intimidación mediante llamados telefónicos a cualquier hora del día, por las noches e incluso en la madrugada, que hacen los operadores del cobro extrajudicial ilegal.

Se utilizan medios ilegales de coacción que causan en las personas deudoras desequilibrios emocionales y daño a su dignidad personal.

Se trata de operadores contratados por despachos jurídicos, de contabilidad o de otra índole, incluso personas de instituciones bancarias, tiendas y en general, de cualquier persona física, empresa o institución que otorga créditos, que dicen ser sus representantes.

Son operadores que cuando visitan personalmente a los deudores en sus domicilios, llegan a utilizar incluso documentos con sellos falsos. Pero no solo eso, también se llegan a ostentar como profesionistas o funcionarios públicos, lo cual causa mayor preocupación e intimidación a los deudores.

El monto de lo adeudado lo sitúan en una cantidad mucho mayor, requiriendo su pago de inmediato, bajo la advertencia de que los deudores perderán todo su patrimonio.

Los requerimientos de pago que hacen, de manera extrajudicial, los llevan a cabo sin el mínimo de respeto a los derechos que asisten a las personas deudoras.

Por el contrario, requieren el pago con actitudes violentas, de acoso, de hostigamiento y de intimidación para forzar ilegalmente a los requeridos a realizar lo que esté a su alcance para evitar problemas mayores, perturbando ilegalmente la paz y la tranquilidad de esas personas y desde luego, alterando su estado emocional.

El maltrato y el insulto a los deudores por parte de estos operadores de la cobranza extrajudicial ilegal se han vuelto cotidianos. Llegan a plantarse con pancartas frente a los domicilios de las personas deudoras para desprestigiarlas, lo que constituye una afrenta y menoscabo de su dignidad humana.

Poco les importa la existencia de procedimientos legítimos de cobranza. Nada les importa que los jueces y tribunales tengan la atribución de impartir justicia y en su caso, condenar al pago de lo adeudado conforme a derecho; así como, llevar a cabo la ejecución de la sentencia, de la misma manera, como lo establece la ley. En suma, soslayan deliberadamente que su gestión de cobranza extrajudicial es ilegal y violatoria de las garantías y los derechos humanos tutelados por la ley fundamental.

Todo lo antes señalado lo llevan a cabo los operadores de la cobranza extrajudicial ilegal, extendiéndolo a las personas que los deudores aportaron como referencias personales y a las personas que dieron su aval para la obtención de los créditos o que aparecen como deudores solidarios. Estas personas merecen respeto a su individualidad y a su garantía de audiencia ante las autoridades competentes.

Por ello considero que es necesario poner fin y límites a los abusos de la cobranza extrajudicial ilegal, buscando privilegiar el equilibrio y la armonía social que la ley y la autoridad deben preservar.

El derecho de cobrar, sin duda, es legítimo. Pero su ejercicio debe ajustarse al estado de derecho, sin violentar las garantías y derechos humanos de las personas deudoras. Sin destruir, ni denigrar, o afectar la dignidad humana de los deudores. Sin excesos en el método de la cobranza.

En el estado de Puebla, la televisión y las redes sociales dieron cuenta de un empresario que personalmente agredió con un golpe a la cara a un funcionario estatal, efectuando así, un cobro extrajudicial por medio de la violencia. La violencia, el maltrato y los excesos que ofenden la dignidad humana, hay que prevenirlos y evitarlos.

De ninguna manera se trata de aplaudir el incumplimiento a los compromisos económicos contraídos con los actores crediticios. Se trata de que se respete el estado de derecho, la legalidad, los derechos humanos y las garantías tuteladas por la norma suprema en nuestro país.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios y el Buró de Crédito, tan solo en lo referente a tarjetas de crédito, existen tres millones de personas en situación de mora.

Pero no se cuenta con cifras respecto de las personas que adeudan cantidades diversas por operaciones de crédito de otra naturaleza a personas físicas o morales diversas. Al respecto es de estimarse que el universo es mucho mayor.

Por lo antes expresado someto a la consideración de esta soberanía la aprobación de esta iniciativa que tiene por objeto adicionar el artículo 282 Bis al Código Penal Federal, a fin de tipificar el delito de cobranza extrajudicial ilegal, equiparado al delito de amenazas.

No omito manifestar que esta iniciativa no tiene impacto presupuestario toda vez que no requiere de recursos adicionales para su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el artículo 282 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282 Bis. Se aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos:

I. Al que por medio de la violencia, el engaño, el hostigamiento, la intimidación o cualquier otro medio ilícito, requiera extrajudicialmente el pago de una deuda al deudor, al aval o a cualquier otra persona vinculada al deudor.

II. Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

III. Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2014.— Diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 15 de diciembre de 2014

Número 4176-XIII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal

Anexo XIII

Lunes 15 de diciembre



Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimotavo y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario del PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL A CARGO DE LA DIPUTADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante la Mesa directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.
- II. En el apartado de “**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.
- III. Por último, en el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

I.- ANTECEDENTES:

1. En la sesión de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el encabezado del capítulo I del título decimotavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Justicia.

II.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

COMISION DE JUSTICIA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario del PRI.

La iniciativa tiene por objeto adicionar el artículo 282 Bis al Código Penal Federal para instituir como delito la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de que esta práctica deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza jurídica, estableciendo una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos, a quién cometa dicho delito.

III. CONSIDERACIONES:

La Comisión de Justicia analizó y valoró la iniciativa en comento mediante la evaluación de los argumentos integrados en ella, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

PRIMERO. Como se desprende de la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y, enseguida dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. En la práctica cotidiana existen conductas y hechos que transgreden flagrantemente esta norma constitucional e inclusive, constituyen violaciones a los derechos humanos protegidos por la constitución y los tratados internacionales.

Ese es el caso del cobro extrajudicial ilegal, que llevan a cabo algunos empleados, trabajadores y representantes de, o despachos de cobranza contratados por personas físicas o morales dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento. En donde, en algunas ocasiones, para el cobro de saldos se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos, del engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la utilización de documentación y sellos falsos; y también, usurpando funciones públicas o de profesión.

TERCERO. Para que la protección constitucional surta efectos en los hechos, la cobranza extrajudicial ilegal debe ser considerada delito mediante la existencia de un tipo penal respecto del cual se aplique la sanción respectiva por tratarse de una conducta típica, antijurídica y punible, siendo el sujeto activo culpable, pero limitando de forma clara sus alcances de tal forma que no se afecte la legítima recuperación de los recursos de las personas dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento.

CUARTO. Algunas Entidades Federativas han establecido como delito la cobranza extrajudicial ilegal, sin embargo, las actividades de personas dedicadas al otorgamiento de créditos y

COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario del PRI.

financiamiento no están sujetas a la legislación local, además de que sus operaciones suelen desarrollarse a nivel nacional. Así, considerando que la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna autoriza al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre comercio y servicios financieros y que una parte importante de las actividades que derivan en cobranza extrajudicial ilegal no son objeto de regulación local, resulta necesario establecer como delito de jurisdicción federal la cobranza extrajudicial ilegal realizada en relación a operaciones reguladas en las leyes federales, tales como el otorgamiento habitual y profesional de crédito y financiamiento, lo cual se encuentra dentro del ámbito del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia someten a la consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto de decreto que el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO DECIMOCTAVO Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículos 282 a 284. ...

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas

COMISION DE JUSTICIA

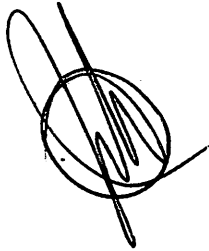
Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario del PRI.

del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de dos mil catorce.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' or similar shape with a vertical line through it, and some scribbles below.

ATENTAMENTE



LA COMISION DE JUSTICIA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimotavo y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario del PRI.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Presidente Durango P R I			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaria Jalisco P R I			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaria México P A N			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria Coahuila P A N			
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D			
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaria Coahuila P R D			

15-12-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimotercero y para adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 338 votos en pro, 18 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOTERCERO Y PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, lunes 15 de diciembre de 2014

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el encabezado del capítulo I del título décimo tercero y se adiciona un artículo 284 Bis al Código Penal Federal. Para fundamentar el dictamen tiene el uso de la voz la diputada Rocío Corona Nakamura. Adelante, doña Rocío.

La diputada María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, diputado presidente. A nombre de los integrantes de la Comisión de Justicia, me permito fundamentar el dictamen que a continuación se somete a la consideración de todos ustedes.

En la sesión del 19 de noviembre del año en curso se recibió al interior de la comisión iniciativa con proyecto de dictamen para reformar el Código Penal Federal.

La citada iniciativa presentada por la diputada Rocío Abreu tiene por objeto adicionar un artículo 284 Bis para instituir como delito la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de que esta práctica deje de trasgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza jurídica.

Así como también el ejercicio de la violencia psicológica por medio de documentos intimidatorios que contienen información falsa y sellos de instituciones de procuración de justicia, son prácticas recurrentes que no pueden considerarse legales.

Quienes integramos la Comisión de Justicia reprobamos esas prácticas y coincidimos con las consideraciones que sustenta la iniciativa de la diputada Abreu, al reconocer que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer miedo para reclamar su derecho, y ratifican que la administración de la justicia es facultad de los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Lo anterior porque en la práctica cotidiana existen esas conductas y hechos que trasgreden esta norma e, inclusive, constituyen flagrantes violaciones a los derechos humanos conferidos y protegidos por la Constitución.

Ése es el caso del cobro extrajudicial ilegal que llevan a cabo algunos empleados, trabajadores y representantes de/o despachos de cobranza contratados por personas físicas o morales dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento, en donde en algunas ocasiones para el cobro de saldos se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos del engaño, actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la usurpación de funciones públicas o de profesión.

Al interior de la Comisión de Justicia estamos convencidos de que la cobranza extrajudicial ilegal debe ser considerada delito y objeto de sanción referente por tratarse de una conducta típica, antijurídica y punible, siendo

el sujeto activo culpable, limitando de forma clara sus alcances de tal forma que no se afecte la legítima recuperación de los recursos de las personas dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento.

Cabe señalar que algunas entidades federativas han establecido en sus leyes lo anterior; sin embargo, las actividades de personas dedicadas al otorgamiento de créditos y financiamiento no están sujetas a la legislación local, haciéndose necesario el establecer, como delito de jurisdicción federal, la cobranza extrajudicial ilegal realizada en relación a operaciones, como el otorgamiento habitual y profesional de crédito y financiamiento.

Con esta reforma, para la cual solicitamos su valioso apoyo con su voto a favor, incluiríamos en el Código Penal Federal la sanción de uno a cuatro años de prisión, y multas de 50 mil a 300 mil pesos, a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal. Además si utiliza documentos o sellos falsos la pena y la sanción económica aumentarán una mitad, así como también si incurre en usurpación de funciones o de profesión se aplicará lo señalado para el efecto.

Finalmente se estaría estableciendo de manera clara la situación en la que incurriría en el delito de la cobranza extrajudicial ilegal, excluyendo los procesos para informar las consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago. Respetosamente quienes integramos la Comisión de Justicia sometemos a su consideración el presente dictamen en sentido positivo. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Bribiesca Sahagún para fijar la postura de Nueva Alianza. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el dictamen que hoy presenta la Comisión de Justicia para tipificar como delito las amenazas y cobranzas extrajudiciales de manera ilegal viene a cubrir un vacío que adolece el orden jurídico, la sociedad ha sido testigo de los diversos problemas que se han suscitado por los métodos que algunos despachos de abogados utilizan para hostigar a las personas que mantienen adeudos con su cliente.

Con mayor frecuencia se envían cartas, se hacen llamadas telefónicas no importando la hora del día ni de la noche y, sobre todo, recurren a imponer sellos en las puertas del domicilio de la persona que por alguna causa incurrió en mora, en donde es exhibida con total discriminación.

Todas esas formas son en tonos amenazantes con proceder al embargo y por lo tanto con la pérdida de los bienes, la gente se muestra indefensa, o saben ni cómo actuar o qué hacer en esos casos penosos, condiciones que los sumen en contante zozobra que por temor a perder su patrimonio piden ayuda.

Esto se debe al desconocimiento que existe sobre lo que pueden y no hacer frente a las agresivas oficinas de cobranza. En Nueva Alianza vemos con beneplácito la emisión de la presente expresión legislativa, porque estamos convencidos en que viene a dar certeza jurídica al público usuario de tarjetas de crédito o a aquellos que contrajeron deudas, porque así se abre una vía judicial a la cual se puede comparecer a presentar las denuncias correspondientes cuando aún sufren acoso, amenazas u hostigamiento de parte de los despachos jurídicos.

Compañeras y compañeros legisladores, la sociedad nos exige que actuemos con prontitud y oportunidad en casos que se afecte a la tranquilidad de las personas, pero sobre todo cuando existe una estrategia de intimidación y en algunos casos de auténtica agresión contra alguien que por alguna razón dejó de pagar algún adeudo.

En Nueva Alianza estamos seguros que con la tipificación de este delito en el Código Penal Federal se contribuirá a proteger a las personas ante los embates de las cobranzas extrajudiciales de manera ilegal. Con ello se da pleno cumplimiento al mandato constitucional que contiene el principio de que nadie puede hacerse justicia por la propia mano. Las cobranzas extrajudiciales serán motivo de investigación por las instancias ministeriales y judiciales, por ello mi grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado. Diputada Lilia Aguilar Gil, tiene la palabra hasta por cinco minutos para fijar la postura del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Parecería que la Comisión de Justicia se ha vuelto la Comisión para los rellenos mientras llegan algunas minutas del Senado, sin embargo vamos a posicionarnos sobre este dictamen porque nos parece que es importante explicar un poco de qué estamos hablando.

En la actualidad los ciudadanos en mora son objeto de presión e intimidación mediante llamados telefónicos a cualquier hora del día, por las noches e incluso como todos sabemos, en las madrugadas, y se hace esto a través de operadores que amenazan e intimidan a la gente.

Los medios de coacción causan en los deudores desequilibrios emocionales y sobre todo un gran daño a la dignidad personal de la gente que cree que está siendo acosada verdaderamente por una autoridad. Sin embargo, como todos también en este salón sabemos, se trata de operadores contratados por despachos jurídicos, por contabilidad e incluso personas de instituciones bancarias, tiendas y en general cualquier persona física o moral que crea que teniendo un directorio telefónico, violentando cualquier norma de la Ley de Transparencia, que hace públicos los datos personales de los morosos, va e intimida a aquellos que tienen desde una pequeña deuda hasta deudas de mayor importancia, pero que con la coacción tratan de coleccionar estos recursos.

Visitan personalmente a los cuentahabientes, por ejemplo en sus domicilios, llegan con autos que parecieran policías e inclusive engañan a la gente que no saben que esto no es un cobro realmente legal.

El maltrato, el insulto a los deudores por parte de los operadores de la cobranza extrajudicial ilegal entonces se han vuelto cotidianos y desde la reforma financiera se nos había pedido acotar estas prácticas, pero no había sido posible y parecía que tampoco era del interés de esta Cámara de Diputados. Poco importaba la existencia de procedimientos ilegítimos de cobranza, siempre y cuando se garantizaran las altas tasas de interés que podían cobrar los banqueros.

No les importa tampoco a los jueces y tribunales que tengan la atribución de compartir justicia y, en su caso, condonar el pago de los deudores. Soslayan deliberadamente que la gestión de cobranza extrajudicial es ilegal y violatoria de las garantías y de los derechos tutelados por las leyes fundamentales, pero tampoco se hace nada.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros y el Buró de Crédito tan sólo en referente a tarjetas de crédito han dicho que existen tres millones de personas en situación de mora que además también son susceptibles de este tipo de cobro extrajudicial.

Es necesario pues poner fin. Era esta uno de los grandes llamados y solicitudes que tenía la gente a los formatos de cobranza extrajudicial que abusaban de la confianza de los datos personales de la gente y, sobre todo, buscaban romper una armonía social. Pero sobre todo tienen un solo objetivo único, el recobrar toda esta cartera vencida sea como sea, violentando los derechos de los ciudadanos.

Tipificar el delito de cobranza extrajudicial y legal, equiparándolo al de amenazas que propone esta reforma para adicionar el 282 Bis al Código Penal Federal finalmente da salida a una de las grandes peticiones de la reforma financiera.

Se pretende sancionar de uno a cuatro años de prisión y multa de 50 mil a 300 mil pesos, al que por medio de la violencia, el engaño, el hostigamiento, la intimidación o cualquier otro medio ilícito requiera extrajudicialmente el pago de un crédito al deudor, al aval o a cualquier otra persona vinculada.

En caso de utilizar documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica van a aumentar y se incurre en usurpación de funciones, o de profesión y se aplicarán las reglas del concurso de delitos. Es decir, no más cobro extrajudicial simulando ser parte de la Procuraduría o ser parte de la Policía estatal o municipal para querer engañar a los ciudadanos.

De ninguna manera se trata de aplaudir el incumplimiento a los compromisos económicos contraídos por actores crediticios, sino que se respete el Estado de derecho del que tanto se ha hablado últimamente en este país y que pareciera que solamente les aplica a algunos.

La legalidad, los derechos humanos y las garantías tuteladas en la Carta Magna deben de ser respetados, aunque se tengan deudas y aunque éstas deban de ser colectadas por aquellos que decidieron hacer un contrato comercial con los ciudadanos que están en esta situación.

Nosotros apoyaremos esta iniciativa, nos parece que finalmente da salida a un gran y sentido requerimiento de los mexicanos en lo que es, definitivamente, un abuso de todos aquellos que se dedican al cobro extrajudicial. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada. Diputada Luisa María Alcalde Luján. En su lugar, el diputado Ricardo Mejía Berdeja hasta por cinco minutos para fijar la postura de Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. La intención, sin duda, es buena y la compartimos. Han florecido despachos extrajudiciales, verdaderos gánster que a las tres, cuatro de la mañana llaman a los domicilios, intimidan, amenazan, incluso mandan papelería haciéndose pasar como si fueran autoridades judiciales o Ministerio Público, con el propósito de intimidar a los deudores, con el propósito de generar temor, con un hostigamiento psicológico, que llega a casos en que a los niños, incluso, les amenazan, les dicen que a sus padres los van a meter a la cárcel, y es toda una persecución.

Sin embargo, yo quiero señalar el doble rasero de la Comisión de Justicia y en particular de su presidente, porque a dos temas iguales les da tratamiento distinto. El diputado Ricardo Monreal y el de la voz presentamos, desde marzo de 2014, una propuesta de adición del artículo 284 Bis, precisamente el tema del acoso extrajudicial, de estos despachos jurídicos de verdaderos gánster. Sin embargo, la guardó y esta iniciativa –que no cuestionamos a la proponente, pero– se presentó el 14 de noviembre de este año. Mientras la nuestra es de marzo, ésta es de noviembre. Pero como la proponente es de su partido, pues tuvo un trámite mucho más acelerado y esto habla de un doble rasero.

Es particularmente en la Comisión de Justicia donde advertimos esto. Tenemos diferencias políticas e ideológicas que son evidentes, pero por lo regular las mesas directivas son institucionales. Y en este caso nos pasó también con la Ley de Medios de Justicia Alternativos, que también la guardaron en el cajón y ahora meten esta reforma. Pero ésa es la forma.

El problema de esta redacción es que dejan una puerta de salida. Una puerta de escapatoria estos pillos que intimidan a la gente. Dice el artículo 284 Bis, que proponen: no se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario y demás. Es decir, ésta es la puerta de salida que van a encontrar.

Y nosotros en la redacción de la iniciativa que presentamos, el diputado Monreal y el de la voz, era mucho más contundente. Un tipo penal que no daba lugar a ningún resquicio para que por esa vía se siga amenazando a los deudores.

La propuesta de redacción nuestra era a la persona que por cualquier medio requiera el nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales o cualquier otra institución. El pago de una deuda propia de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo o se funja como referencia de aval, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos judiciales en la ley, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y una multa de 180 a 370 días de salario mínimo, además de la sanción que corresponda para tal cometido si emplean documentación, sellos falsos, usurpen funciones públicas o de profesión.

Aquí no decimos no se considerará. Era un tipo penal contundente. Y en esta reforma se está planteando la salida. Porque por un lado se dice que se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o el engaño, así como el hostigamiento e intimidación, pero el mismo tipo penal da una salida para que estos despachos que medran con el sufrimiento ajeno, que ni siquiera son abogados muchos de ellos, que compran bases de datos para estar hostigando, sigan haciendo sus negocios ilícitos, por esa razón voy a votar en contra.

Primero, por congruencia porque –concluyo, presidente– el artículo está impreciso y segundo por el doble racero de la Comisión de Justicia que a una iniciativa sobre el mismo tema la congela y otra iniciativa la dictaminan en pocos días.

Y además también señalar, y con ello concluyo, que en la reforma financiera en el Código de Comercio se estableció en el artículo 1168 la radicación de deudores y la retención de bienes, la cárcel a deudores, entonces hay una contradicción. Se tiene que hacer una reforma integral y en este caso no la estamos viendo, por eso nuestra posición sobre este tema. Es cuanto.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias. Diputada Angelina Carreño Mijares, ahora sí, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Con toda seguridad, tiene la palabra, diputada, por favor.

La diputada Angelina Carreño Mijares: Muchas gracias, ahora sí. Con la venia de la Presidencia y con el gusto de poder posicionar al Grupo Parlamentario del PRI en un tema tan sensible, pero que principalmente tiene su origen en que los diputados de este grupo parlamentario son diputados que saben escuchar. Saben escuchar a los hombres y mujeres que en su distrito han sido acosados constantemente por la gran proliferación de despachos especializados en materia de cobranza que en todo el país son una realidad que nos aqueja el día de hoy. Y es que, quién no ha recibido una llamada amenazante, engañosa, para reclamar el cobro de un adeudo con lujo de violencia, incluso previo a la fecha del vencimiento de dicho adeudo.

Y esta pregunta en la que varios de nosotros nos reconocemos incluso con las tarjetas de crédito, con las diferentes compañías que brindan crédito para enseres menores, para ropa, para muebles, para vehículos, para muchos otros servicios.

Esta razón de la modificación que va a sufrir la ley tiene como proponente a una campechana, compañera de mi grupo parlamentario a quien quiero darle todo el reconocimiento, que es a la compañera Rocío Abreu, pero también tiene la sensibilidad de quien preside con honor la Comisión de Justicia de esta soberanía. Creo que vale la pena hacer el reconocimiento también del diputado Ricardo Fidel Pacheco, que tiene nuestro aprecio, nuestro reconocimiento pero que sobre todo el día de hoy trata temas tan importantes como el que venimos a posicionar en unidad y con congruencia los integrantes de los diferentes grupos parlamentarios.

Hoy nos involucra en esta iniciativa que tiene por objeto adicionar artículos al Código Penal Federal para instituir finalmente como delito la cobranza extrajudicial ilegal, engañosa, a fin de que esta práctica deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona.

Es que de fondo lo que estamos legislando el día de hoy en esta soberanía es en defensa de los derechos humanos. Derecho a la dignidad humana, derecho a la vida privada, a la paz, a la seguridad personal y sobre todo a la certeza jurídica, estableciendo una sanción como se ha mencionado de uno a cuatro años de prisión y multa que va desde los 50 mil hasta los 300 mil pesos a quien cometa dicho delito.

Es una iniciativa que el Grupo Parlamentario del PRI respalda con la razón de evitar que para el cobro de saldos o adeudos se siga haciendo uso de medios ilícitos e ilegítimos como el hostigamiento mediante llamadas telefónicas a cualquier hora del día, la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la utilización de documentación falsa, de sellos falsos y que además, en el peor de los casos, se usurpan las funciones públicas o de profesión de otras instancias.

Dichas conductas transgreden gravemente preceptos previstos en nuestra Norma Suprema, que inclusive constituyen –como lo he dicho– violaciones a los derechos humanos no sólo vulnerando el derecho de los deudores, sino que transgreden también en las figuras que involucran a los avales, incluso a quienes con carácter de consanguinidad reciben estas llamadas o reciben esta documentación amenazante causando obviamente la preocupación, el desprestigio y un desequilibrio incluso emocional en todas ellas.

Por ello el Grupo Parlamentario del PRI considera necesario instituir de manera federal como delito la cobranza extrajudicial amenazante o engañosa y de dicho tipo penal, para que se establezcan las sanciones respectivas quedando plasmadas finalmente como una conducta típica, antijurídica y punible.

También deseo señalar –creo que es algo muy importante que se discutió en la misma comisión– que de ninguna manera se pretende animar el incumplimiento de los compromisos económicos que los actores crediticios contraigan. Sólo se trata de que se respete el estado de derecho, la legalidad, los derechos humanos y las garantías tuteladas en nuestra Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, en el PRI votaremos a favor, y nuevamente lo repito, con un profundo reconocimiento al trabajo que con pulcritud ha manejado el presidente de la Comisión de Justicia, así como la diputada proponente. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted diputada Angelina Carreño. Gracias, sí estaba preparada. Para la discusión en lo general tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara; hasta por tres minutos señor diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Ya con estos últimos dictámenes la verdad es que ya los ciudadanos nos dicen que se pare ya la Cámara porque ya van a querer legislar sobre corrupción, obviamente a favor de que ésta persista; esclavismo, ese también va a ser otro tema que al ritmo que va lo pueden llevar a ley. Párenle ya.

Miren, en el diagnóstico no vamos a discutir, obviamente todos sabemos que es ilegal, que nadie puede hacerse justicia por su mano, que se violentan los derechos humanos. Es necesaria una ley en la materia.

Lo que no podemos estar de acuerdo es en ésta dizque sensibilidad y este dizque saber escuchar que dice el PRI y nos viene a presumir aquí en esta tribuna. De cuándo acá. De cuándo acá el PRI va a legislar en contra de bancos, de supermercados, de estas empresas de préstamos que han ocurrido, como florecidos, sobre todo en las zonas donde habitan los más pobres. De cuándo acá.

Obviamente lo que sí creo es que en esta operación de recambio estas acciones de propaganda que el PRI y los que no leen las letras chiquitas de lo que votan y ahí van de bruces en lo que todo el PRI dice aquí, es una reforma que es pura propaganda, para decir lo menos, una reforma ilusoria, por no decir demagógica y tramposa, que es lo que en el fondo hay.

Pareciera ser la reforma de navidad, la reforma del buen fin; pero de buenas intenciones está lleno el reino de los cielos. Ustedes, en el cuarto párrafo del artículo 284 Bis, donde dicen que entienden por cobranza extrajudicial y la describen, luego ponen un punto y coma y dicen: “No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando estas sean jurídicamente posibles”.

Cuando menos sería tautológico, pero no es así. Ya ni hablar de quién va a estar en condiciones de ir a denunciar qué sistema de procuración de justicia –que lo tienen por los suelos, empezando por el señor Murillo Karam y lo que no atiende a resolver–, pues ahora sí con qué.

Es pura demagogia, pura simulación, puras ilusiones y eso es lo que el PRI les lleva a los ciudadanos: retórica, trampas y demagogias. Por eso es en contra nuestra posición en esta reforma que proponen.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado. Desde su curul, diputada Rocío Abreu, que es además la iniciante del dictamen que ahora se discute.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano (desde su curul): Muchas gracias, presidente. Antes que nada quisiera agradecer a la comisión por atender un tema tan importante, un tema que viene del sentir ciudadano, un tema, como bien han expresado mis compañeros, que es una situación preocupante para la ciudadanía: el acoso que viven entre cobros extrajudiciales, entre despachos y entre el abuso que se ha dado con algunas acciones ilegales, como es hacer pasar a gente por ministerios públicos, por la falsificación de sellos, por la intimidación. Es un tema que, como bien sabemos, estamos para atender a la ciudadanía.

Lamento algunas intervenciones en donde no cabe duda que no han caminado su distrito, que no han regresado a atender a la gente, que tienen un desconocimiento total y falta de sensibilidad. Lamento mucho que el ego de no tener ellos una iniciativa les haga decir una serie de incoherencias, cuando sencillamente, si leemos el

dictamen, está apegado a derecho. Estamos hablando de tipificar como un delito lo que hoy en día no existe sobre el acoso que viven los ciudadanos en cobro extrajudicial.

Agradezco de antemano el respaldo de todas las fracciones y agradezco a la ciudadanía que es realmente promovente de esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Abreu.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Dígame.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): En contra.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Había esta Presidencia ha registrado inicialmente la participación de la diputada Alcalde Luján, usted tomó su lugar para posicionar en nombre de su grupo parlamentario. Ahora está pidiendo el uso de la palabra para hablar en contra. Tiene la palabra, hasta por tres minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente, porque efectivamente, como usted lo señala son cuestiones distintas.

Evidentemente este es un tema sensible, es como la reforma de la Ley de Consulta Popular, se permite el derecho a la consulta popular, pero la Corte como candado prohíbe la consulta popular.

Por eso nosotros la bautizamos como “ley de simulación popular”, y en este caso es evidente que es una problemática social grave, que causa angustia en millones de hogares del país, pero con la redacción que se está estableciendo le dan un bulevar de salida para que todos estos pillos que se dedican a intimidar, bajo el pretexto de que solamente estaban informando de las consecuencias posibles y jurídicamente válidas, de ahí se agarren para que puedan seguir haciendo sus fechorías.

Entonces coincido con el diputado Huerta, que es propaganda. Van a salir diciendo ya castigamos a los que intimidan a los deudores cuando en realidad el tipo penal es ambiguo, es inexacto y genera que sea pura simulación.

Y yo sí quiero señalar porque sin demérito de la proponente, está en su derecho acusar directamente al presidente de la comisión, el diputado Pacheco –que no está aquí– porque todas las iniciativas que presentamos las congela, y este tema nosotros lo planteamos desde marzo y no con una salida como aquí se está redactando en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, sino con un tipo penal concreto sin ambigüedades y sin salidas.

Por eso nuestra posición es en contra, porque es como la reforma financiera. En la reforma financiera establecieron cárcel a deudores y la retención de bienes, y eso es parte de las reformas estructurales, y ahorita con esto se quieren lavar la cara, hacer propaganda cuando la realidad es que se van a pitorrear los despachos de cobranza extrajudicial con esta redacción, porque ellos van a poder alegar que simplemente estaban informando.

Podrán hablar a las 4:00 de la mañana y sólo estaban informando. Podrán intimidar, y así conforme a la redacción del último párrafo, que sólo estaban informando.

Por eso nuestro voto va a ser en contra y acusamos directamente a Ricardo Pacheco de no dictaminar las iniciativas de nuestra parte. Es la paradoja, el presidente de justicia no imparte justicia parlamentaria y sólo tiene una visión. No está aquí, no es muy culpa. Él seguramente en su oficina o donde esté lo podrá ver, pero por nuestra parte si él quiere luego intervenir por alusiones personales pues estamos de acuerdo. Es cuanto.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Quien fue aludido en primer término ha sido el diputado Huerta. Hasta por tres minutos, diputado Huerta Ladrón de Guevara.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, presidente. Fíjense de que trato de estar pendiente del debate y de que se cumpla el Reglamento. Es una pena que pues no hablen derecho, no se suban a esta tribuna a defender sus posiciones políticas, a defender sus iniciativas.

Claro que creo que debo ser de los pocos diputados que camina tranquilamente por las calles de la ciudad y de cualquier calle. Quisiera que el señor Peña Nieto saliera a la calle, que diera la cara al señor Peña Nieto. Creo que sus hijas donde las ven las corretean. Y eso que no están aquí, imagínense.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado, le ruego se cifa...

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Sí, voy a...

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado, cíñase al tema de la discusión.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Sí, sí, sí, claro, estamos hablando de las alusiones personales y del contexto. Vamos a ver, insisto, no salen a la calle, tienen razón. Lo que he dicho es que ésta –y lo suscribo– es una iniciativa –dije yo– demagógica, retórica, tramposa, tautológica y, el adjetivo menos, es decir, ilusoria, porque tiene razón Mejía, qué van a parar las llamadas telefónicas que pretenden disuadir bancos, supermercados y ya las empresitas, éstas, chiquitas que pululan, reitero, por la necesidad de la gente en infinidad de zonas de pobres en este país.

Obviamente que eso no es así, el PRI lo entendemos, los demás pues seguramente pretenderán sacar un buen spot, un buen anuncio, ¿verdad?, para el cine, para los cines de Larrea, que es buen amigo de las bancadas que ustedes tienen, difícilmente, porque difícilmente son capaces de irle a decir a la gente que ustedes legislaron una reforma financiera donde el que no pague al crédito a la cárcel de manera expedita. Ustedes difícilmente van a ir a la calle a decirle a los ciudadanos que entregaron los recursos de la patria a los extranjeros en materia energética, que ustedes perjudicaron la educación de este país.

Ése es el tema, el tema es ése. Lo que no son capaces ustedes de ir a defender a la calle, porque ustedes andan siempre rodeados de guaruras para que no puedan ser increpados con justicia por los ciudadanos. Allá en las elecciones los ciudadanos no van a caer en estas trampas...

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Permítame. Además de que su tiempo ha concluido, diputado Huerta, le ruego a las diputadas y a los diputados permitan justamente que concluya. Concluya por favor, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, presidente. Yo decía que no van a ir a dar la cara, excepto cuando tengan que ir a entregar las despensas para tratar de ganar los votos en la próxima elección y obviamente, culmino presidente, el pueblo se los va a dar su respuesta en las urnas. Es cuanto.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias. En atención a que el dictamen aborda solamente un artículo y no hay propuesta de modificación, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico para recoger la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, por cinco minutos, secretaria.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La diputada Yatziri Mendoza Jiménez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Está abierto el sistema de votación, por favor.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Cierre el sistema electrónico de votación.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Ciérrase el sistema de votación electrónico.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: De viva voz, compañera secretaria, por favor. La diputada Madrid Tovilla, por favor.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: De viva voz.

La diputada Areli Madrid Tovilla (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Miguel Ramírez Romero (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: El nombre de la diputada, ¿Alguien me puede decir?

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Por favor, nombre y sentido de su voto.

La diputada Socorro de la Luz Quintana León (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Se emitieron 338 votos a favor, 18 en contra.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobado en lo general y en lo particular por 338 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el encabezado del Capítulo Primero del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2014, Año de Octavio Paz”

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1876
EXP. 5538

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.



Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

RECIBIDO

2014 DIC 15 PM 6 08

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010997



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPÍTULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículos 282 a 284. ...

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.



Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente

Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

Y por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado "Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "I.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "II.- Objeto y descripción de la Minuta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "III.- Análisis y valoración jurídica de la minuta" se exponen, de manera sucinta, el objeto y la fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
5. En el apartado denominado "IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas", los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

Fundamentos legales y reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191, 221 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes Generales

1. En la sesión de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el encabezado del capítulo I del título decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a su Comisión de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Mediante Dictamen de fecha 15 de diciembre de 2014, en Sesión de fecha 14 de diciembre 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 337 votos a favor y 18.
4. Por oficio de fecha 15 de diciembre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta con proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
5. Una vez recibida la Minuta en esta Cámara de Senadores, la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

II.- Objeto y descripción de la Minuta

La iniciativa tiene por objeto adicionar el artículo 284 Bis al Código Penal Federal para instituir, como delito, la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de que esta práctica deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

jurídica, estableciendo una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos, a quién cometa dicho delito.

La iniciativa de la Diputada señala en la exposición de motivos lo siguiente:

"El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y, enseguida dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte el artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Dicho precepto constitucional, en su segundo párrafo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No obstante lo antes señalado, en la práctica cotidiana tiene lugar conductas y hechos que transgreden flagrantemente estas normas constitucionales e inclusive, constituyen violaciones a los derechos humanos protegidos por la constitución y los tratados internacionales.

Es el caso del cobro extrajudicial ilegal que están llevando a cabo diversas empresas e instituciones crediticias por medio de sus representantes o despachos dedicados a esta actividad.

En este tipo de cobranza, se ven involucrados millones de deudores y personas que aparecen como referencias y desde luego, aquellas con el carácter de aval.

Para el cobro de saldos o adeudos, se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos, se hace uso del engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la utilización de documentación y sellos falsos; y también, usurpando funciones públicas o de profesión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En este orden de ideas, consideramos que es necesario instituir como delito la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de que esta práctica ilegal deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza jurídica.

Así, el objeto de la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, consiste en tutelar y proteger mediante la imposición de sanciones penales, los derechos humanos y las garantías individuales previstas en los artículos 1º, 16 y 17 Constitucionales.”

Ahora bien, en su Dictamen, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados expresó que encontró viable aprobar la iniciativa mencionada, por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Como se desprende de la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y, enseguida dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. En la práctica cotidiana existen conductas y hechos que transgreden flagrantemente esta norma constitucional e inclusive, constituyen violaciones a los derechos humanos protegidos por la constitución y los tratados internacionales.

Ese es el caso del cobro extrajudicial ilegal, que llevan a cabo algunos empleados, trabajadores y representantes de, o despachos de cobranza contratados por personas físicas o morales dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento. En donde, en algunas ocasiones, para el cobro de saldos se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos, del engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la utilización de documentación y sellos falsos; y también, usurpando funciones públicas o de profesión.

TERCERO. Para que la protección constitucional surta efectos en los hechos, la cobranza extrajudicial ilegal debe ser considerada delito mediante la existencia de un tipo penal respecto del cual se aplique la sanción respectiva por tratarse de una conducta típica, antijurídica y punible, siendo el sujeto activo culpable, pero limitando de forma clara sus alcances de tal forma que no se afecte la legítima recuperación de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

recursos de las personas dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento.

CUARTO. Algunas Entidades Federativas han establecido como delito la cobranza extrajudicial ilegal, sin embargo, las actividades de personas dedicadas al otorgamiento de créditos y financiamiento no están sujetas a la legislación local, además de que sus operaciones suelen desarrollarse a nivel nacional. Así, considerando que la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna autoriza al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre comercio y servicios financieros y que una parte importante de las actividades que derivan en cobranza extrajudicial ilegal no son objeto de regulación local, resulta necesario establecer como delito de jurisdicción federal la cobranza extrajudicial ilegal realizada en relación a operaciones reguladas en las leyes federales, tales como el otorgamiento habitual y profesional de crédito y financiamiento, lo cual se encuentra dentro del ámbito del Congreso de la Unión.”

Por ello, la Minuta con Proyecto de Decreto propone el siguiente decreto:

Texto vigente	Texto propuesto en la Minuta de la Cámara de Diputados
Código Penal Federal	
TITULO DECIMOCTAVO Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas	TITULO DECIMOCTAVO Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas
CAPITULO I Amenazas	CAPITULO I Amenazas y Cobranza Extrajudicial ilegal
Artículos 282 a 284. ...	Artículos 282 a 284. ...
No existe correlativo	Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.
No existe correlativo	Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.
No existe correlativo	Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.
No existe correlativo	Se entiende por cobranza extrajudicial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

	<p>ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.</p>
--	---

III.- Análisis y valoración jurídica de la minuta.

La minuta remitida por la Cámara de Diputados tiene por objeto regular el tipo penal de la *cobranza extrajudicial ilegal* en el ámbito federal.

Estas Comisiones Unidas coinciden con los argumentos de la legisladora. Particularmente en que, derivado del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 17 CPEUM), ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma. Ni ejercer miedo para reclamar su derecho. El derecho de cobranza es, sin duda, legítimo. Pero su ejercicio debe ajustarse a los postulados del Estado de Derecho, sin violentar las garantías procesales y derechos humanos de las personas que han contraído una deuda. Menos aún, la exigencia de dichas deudas no debe sustentarse en amenazas para afectar el estado emocional o denigrar la dignidad de los deudores.

Por esta razón, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que la tipificación del delito objeto de la minuta solventará un vacío del que adolece el orden jurídico federal. Esto es, el establecimiento de una política pública penal para prevenir el supuesto de una cobranza ilegal por medio de la intimidación, amenazas o el uso de la violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas.

1. Como se ha señalado, con la aprobación de esta reforma se propone solventar un vacío del que adolece el orden jurídico penal federal. Esto es, el sancionar a las personas físicas y/o morales que lleven a cabo amenazas o actos intimidatorios para reclamar el pago de una deuda. O, inclusive, que hagan uso de la violencia para ello. Particularmente en aquellas deudas contraídas en actividades reguladas por las leyes federales. En las cuales se incluyen también los créditos o financiamientos otorgados por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

Debe subrayarse, sin embargo, que al igual que la Cámara colegisladora, estas Comisiones Unidas se han pronunciado sobre la diferencia que existe entre el acto típico, antijurídico y punible que se propone en este dictamen, como el derecho de un acreedor de "informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor". De su aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstos sean jurídicamente posibles. Actos que, desde luego, pueden llevarse a cabo en un plano perfectamente legal.

2. El convencimiento de la tipificación de la *cobranza extrajudicial ilegal, a nivel federal*, deriva de la necesidad y obligación del legislador democrático de fortalecer el Estado de Derecho; la exigencia de pago de cualquier deuda (legal) debe llevarse a cabo por medio de los tribunales establecidos por ley. Particularmente cuando el acreedor, y titular de un derecho de cobro, se encuentra sin mayores posibilidades de satisfacer su derecho. Solamente, a través del debido proceso legal, el Estado puede exigir, a través de los medios legalmente establecidos, solventar una deuda en favor del acreedor. Inclusive por recursos que, una vez autorizados por el juez competente, pueden ejecutarse en contra de la voluntad del deudor.

3. Como lo han señalado los legisladores proponentes en la Cámara de Diputados, los medios de coacción y de violencia psicológica que utilizan determinadas personas físicas o morales (representantes de acreedores), causan desequilibrios emocionales en los deudores. Invaden su privacidad y afectan su paz y seguridad, bienes jurídicos tutelados en este tipo penal que se busca regular. Inclusive, por el abuso de este tipo de actos, algunos acreedores (o despachos de cobranza) han llegado al extremo de cometer una usurpación de funciones (particularmente públicas) o de una profesión, a fin de garantizar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

pago de la deuda antes de lo resuelto en las instancias judiciales competentes. Por ello, este acto busca señalarse también en el decreto que se propone.

4. Por otra parte, para el cobro extrajudicial ilegal, se estima que sus operadores, al uso de los medios necesarios para el engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación, invaden el propio derecho de privacidad de las personas deudoras. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Particularmente a su relación con "lo que no constituye vida pública" y a un "ámbito reservado frente a la acción y conocimiento de los demás" ¹. De este modo, se estima que la utilización de la información privada de los deudores para hostigarles o intimidarles con base en un adeudo, puede vulnerar también su derecho fundamental a la privacidad.

En este sentido, el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, en sus párrafos primero y segundo, establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros".

De igual modo, debe señalarse que el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano. Como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en su artículo 12, establece:

¹ Tesis Aislada 1ª. CCXIV/2009, "DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 277.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 señala:

- “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, establece la obligación de los Estados Parte de *Protección de la Honra y de la Dignidad* y establece los siguientes derechos:

- “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

En este sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en que el derecho a la vida privada, tutelada por la Constitución y por tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, puede vulnerarse con los actos de hostigamiento, amenazas o violencia que llevan a cabo personas físicas y morales, con la utilización de datos e información privada, para cobrar deudas contraídas con particulares o instituciones de crédito.

Es necesario precisar que la propia Constitución, en su artículo 1º, da cuenta de la voluntad del legislador constituyente de proteger los derechos fundamentales al prohibir cualquier acción o conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

5. Por otro lado, debe señalarse que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor para formular disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza de Entidades Comerciales (art. 17 Bis). Esto es, con relación a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público. En ese sentido, dicho organismo estableció, mediante Acuerdo A/002/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2015, una normativa sobre obligaciones, responsabilidades y sanciones, tanto para las Entidades Comerciales, como para los despachos de cobranza.

No obstante, a pesar de esta regulación, la cobranza extrajudicial ilegal no ha podido limitarse de forma efectiva. Por ello, a efecto de frenar el incremento de las acciones de cobranza hostiles, se estima necesaria la implementación de medidas legales más rigurosas. Particularmente, que cumplan con la efectiva función de prevención de estas prácticas. Por ello y de acuerdo a los argumentos antes señalados, la creación de un tipo penal sobre la cobranza extrajudicial ilegal se encuentra debidamente justificada.

6. Como se ha señalado, se insiste en que, si bien es cierto que las conductas que se pretenden sancionar tienen origen en una deuda derivada de una relación contractual legítima (civil o mercantil), también lo es que existen los mecanismos legales para el cobro efectivo de lo debido. Máxime que la Constitución, en su artículo 17, establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De modo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. Por ello, nadie debe ser molestado en su esfera privada para realizar el pago de cualquier tipo de deuda, si no es por un mandato judicial que lo establezca.

7. Por las razones antes aducidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el encabezado del capítulo I del título decimoctavo y se adiciona el artículo 284 bis al Código Penal Federal, por lo que si fuese aprobada por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por la inciso A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DE CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículos 282 a 284. ...

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México a 6 de abril de 2017.

26-04-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el encabezado del capítulo I del título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2017.

Discusión y votación 26 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2017**

Compañeros Senadores, les informo que vamos a votar varios dictámenes de manera nominal de la Comisión de Justicia; de la Comisión de Asuntos Indígenas; de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial; de la Comisión de Gobernación; y de la Comisión de Derechos Humanos. Por lo tanto, les pido que no abandonen el Pleno.

En otro apartado de nuestra agenda, tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Décimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, en materia de acciones ilegales de cobranza.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Se encuentra a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se han inscrito los siguientes oradores el Senador Jesús Casillas Romero, y si me indican a quién más registró.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jesús Casillas Romero. Insértese en el Diario de los Debates.

El Senador Jesús Casillas Romero: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se inserta intervención de la Senadora María del Pilar Ortega Martínez.

La Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(2)**

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Pregunto a la Asamblea si alguien más desea intervenir en este dictamen. Si nadie más desea intervenir, consulto a la Asamblea si es intención de alguna Senadora o algún Senador hacer alguna reserva. Tampoco hay reservas.

Por lo tanto, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron un total de 82 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

PRESIDENCIA DEL SENADOR CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 74 constitucional.**



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



POSICIONAMIENTO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Con su permiso, señor presidente

Compañeras y compañeros del Senado

La cobranza extra judicial es una actividad que realiza una entidad financiera directamente o por medio de un despacho de cobranza, con el fin de requerir el pago de diversas obligaciones contraídas por un deudor.

1

Ésta actividad es una práctica común en México que constantemente excede los límites demarcados por la Ley; con el fin de conseguir el pago de una deuda, los empleados de los despachos de cobranza suelen recurrir a prácticas antijurídicas como el acoso, el vocabulario obsceno, llamadas a deshoras.



Es evidente que los acreedores tienen el derecho de solicitar el cobro de las deudas; ejercer el derecho que les corresponde, pero el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Mexicana establece claramente que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente".

De acuerdo con la Condusef, en 2016 se registraron 14 mil 46 quejas contra despachos de cobranza de los cuales 76.82 provenían de la banca múltiple.

2

Es común que las personas que realizan los actos de cobranza a nombre de las instituciones financieras incurran en violaciones a los lineamientos marcados por la Condusef porque no siempre se identifican plenamente; no siempre buscan una negociación la situación deudora y ni buscan llegar a acuerdos. En contrario, realizan actos de molestia a acoso, excediendo las facultades que tienen demarcadas por las autoridades.



Esta situación se agrava porque existen procedimientos judiciales previamente establecidos para que las instituciones financieras y de cobranza puedan solicitar el pago de la deuda. Tales acciones se encuentran reglamentadas a través de los principios en materia de derechos humanos y se realizan conforme a la garantía de debido proceso. En la cual, ambas partes cuentan con el derecho de defender lo que corresponde a sus interés.

3

Con el cobro extrajudicial, no se atiende al interés del deudor, por el contrario, se violan sus derechos, se ejerce violencia emocional y se atenta su privacidad.

Con este cobro, se viola también el artículo 17 constitucional que establece que "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho".



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Sí, los acreedores tienen el derecho de reclamar su deuda, pero para ello deben acudir a las instituciones que se encuentran facultadas para exigir tal cobro.

Los acreedores y las instituciones financieras tienen el deber de ajustarse a los postulados del Estado de derecho y reclamar sus intereses sin violentar las garantías procesales ni los derechos humanos de aquellas personas que contraen una deuda. Tampoco pueden exigirla mediante amenazas o denigrar la dignidad de los deudores.

4

Por eso, la tipificación del delito de cobranza ilegal es importante porque permite prevenir esas situaciones que tanto vulneran a millones de personas, quienes constantemente se encuentran acosados en su hogar.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Su importancia está en la necesidad de Fortalecer el Estado de derecho a través de una sanción que pondrá de manifiesto aquellos lineamientos marcados en la constitución: no es posible ejercer justifica por propia mano y nadie puede ser molestado en su domicilio.

Por eso, el grupo parlamentario del PRI votará en favor del presente dictamen.

Compañeras y compañeros legisladores

5

Las instituciones de finanzas y cobranza tienen el derecho de reclamar la deuda que les corresponde; pero para ello, tienen también obligación de hacerlo mediante los procedimientos jurídicos creados para tal efecto, atendiendo a la garantía del debido proceso y respetando, en todo momento, los derechos humanos de los deudores.

Muchas gracias por su atención.



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Con su venia, Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores:

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de ésta Honorable Cámara de Senadores nos encontramos satisfechas por haber avanzado en la construcción de acuerdos.

Hemos dictaminado la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el encabezado del capítulo I, del título decimo-octavo y se adiciona el artículo 284 bis al Código Penal Federal. Esto es, que hemos establecido el delito de cobranza extrajudicial.

El artículo 17 de nuestra Ley Fundamental establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; asimismo, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte, el artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No obstante lo antes señalado, en la práctica cotidiana tienen lugar conductas y hechos que transgreden flagrantemente estas normas constitucionales.



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Debe subrayarse, que existe una diferencia entre el acto típico, antijurídico y punible que se propone en este dictamen, con el derecho de un acreedor de “informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor”. De su aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles. Actos que, desde luego, pueden llevarse a cabo en un plano perfectamente legal.

En el caso particular del cobro extrajudicial ilegal, que están llevando a cabo diversas empresas e instituciones crediticias por medio de sus representantes o despachos dedicados a esta actividad, hacen uso de medios ilícitos e ilegítimos para el cobro de deudas. El engaño, la violencia, el hostigamiento, la intimidación con actitudes amenazantes, la utilización de documentación y sellos falsos, y la usurpación de funciones públicas o de profesión para llevar a cabo esta actividad criminal, son algunos ejemplos que se llevan a cabo para la cobranza extrajudicial.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Particularmente a su relación con “lo que no constituye vida pública” y a un “ámbito reservado frente a la acción y conocimiento de los demás”.



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

De este modo, se estima que la utilización de la información privada de los deudores para hostigarles o intimidarles con base en un adeudo, puede vulnerar su derecho fundamental a la privacidad.

Por otro lado, debe señalarse que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor para formular disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza de Entidades Comerciales. Esto es, con relación a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público. Dicho organismo estableció, una normativa sobre obligaciones, responsabilidades y sanciones, tanto para las Entidades Comerciales, como para los despachos de cobranza.

No obstante, a pesar de esta regulación, la cobranza extrajudicial ilegal no ha podido limitarse de forma efectiva. Por ello, a efecto de frenar el incremento de las acciones de cobranza hostiles, se estima necesaria la implementación de medidas legales más rigurosas. Particularmente, que cumplan con la efectiva función de prevención de estas prácticas.

Ahora bien, el derecho de cobranza es, sin duda, legítimo. Pero su ejercicio debe ajustarse a los postulados del Estado de Derecho, sin violentar las garantías procesales y derechos humanos de las personas que han contraído una deuda. Menos aún, la exigencia de dichas



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

deudas no debe sustentarse en amenazas para afectar el estado emocional o denigrar la dignidad de los deudores.

Como se ha señalado, se insiste en que, si bien es cierto que las conductas que se pretenden sancionar tienen origen en una deuda derivada de una relación contractual legítima, también lo es que

existen los mecanismos legales para el cobro efectivo de lo debido. De modo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. Por ello, nadie debe ser molestado en su esfera privada para realizar el pago de cualquier tipo de deuda, si no es por un mandato judicial que lo establezca.

Para que la protección constitucional surta efectos en los hechos, la cobranza extrajudicial ilegal debe ser considerada delito mediante la existencia de un tipo penal respecto del cual se aplique la sanción respectiva por tratarse de una conducta típica, antijurídica y punible, siendo el sujeto activo culpable, pero limitando de forma clara sus alcances de tal forma que no se afecte la legítima recuperación de los recursos de las personas dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento.

En este orden de ideas, estimamos procedente la tipificación de este delito, ya que se solventará un vacío del que adolece el orden jurídico



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

federal. Esto es, el establecimiento de una política pública penal para prevenir el supuesto de una cobranza ilegal por medio de la intimidación, amenazas o el uso de la violencia. Sancionar a las personas físicas y/o morales que lleven a cabo amenazas o actos intimidatorios para reclamar el pago de una deuda. O, inclusive, que hagan uso de la violencia para ello.

Por lo anterior, compañeros y compañeras solicitamos su respaldo para la aprobación de este dictamen que tiene por objeto regular el tipo penal de la cobranza extrajudicial ilegal en el ámbito federal.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, Señor Presidente.

DECRETO por el que se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ENCABEZADO DE CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPÍTULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículos 282 a 284. ...

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.